RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de junio del año mil novecientos cuarenta y siete, años 104º de la Independencia, 84º de la Restauración y 18º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 1439, que dispone la erección en la ciudad de Higüey, de una Basílica a Nuestra Señora de la Altagracia.— G. O. Nº 6339, del 11 de Junio de 1947.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 1439.

Art. 1.— Se dispone en la ciudad de Higüey la erección de una Basílica consagrada al culto y la veneración de Nuestra Señora de la Altagracia.

Art. 2.— Dicho templo será construído por el Gobierno a un costo de $ 600.000.00, y de acuerdo con los planos y anteproyecto que apruebe el Poder Ejecutivo. Su costo, que ascienda, de acuerdo con el presupuesto formulado a $ 600.000.00 será cubierto por contribuciones.

a) del Estado,
b) del Partido Dominicano y
c) populares.

Art. 3.— Para la recolección de las contribuciones particulares para la construcción de esta obra, el Presidente de la República designará por decreto una Junta Nacional Colectora pro Basílica a Nuestra Señora de la Altagracia que actuará de acuerdo con el reglamento que se dictará oportunamente, teniendo atribuciones la referida Junta Nacional para designar el personal de las Juntas Provinciales así como éstas designarán, a su vez, las Juntas Comunales de su jurisdicción. En todas las Juntas dependientes de la Junta Nacional pro Basílica a Nuestra Señora de la Altagracia figurará como miembro ex-oficio el Cura Párroco de la localidad.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de junio del año mil novecientos cuarenta y siete, años 104º de la Independencia, 84º de la Restauración y 18º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

R. Emilio Jiménez,
Secretario.
Abelardo R. Nanita,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de junio del año mil novecientos cuarenta y siete. años 104º de la Independencia, 84º de la Restauración y 18º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Polibio Díaz.
Federico Nina hijo.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de junio del año mil novecientos cuarenta y siete, años 104º de la Independencia, 84º de la Restauración y 18º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 1440 que declara festivo el día 15 de Agosto de 1947, aniversario de la coronación de la Virgen de la Altagracia.— G. O. Nº 6639, del 11 de Junio de 1947.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY;

NUMERO 1440.

Artículo 1.— El día 15 de agosto de 1947, 25º aniversa-